

Resolución de Gerencia General

Nº 002-2003-GG-OSITRAN

Lima, 14 de enero de 2003

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES

PROCEDENCIA	:	Gerencia de Supervisión (en adelante GS)
ENTIDAD PRESTADORA	:	Ferrocarril Transandino S.A. (FETRANSA)
MATERIA	:	Recurso de apelación contra los Informes Nº 051-02-GS-V-OSITRAN correspondiente al período marzo – setiembre de 2002

VISTOS:

El Expediente de reconocimiento de Inversiones del periodo marzo – setiembre del 2002, remitido por la Gerencia de Supervisión por Nota Nº 068-02-GS-V-OSITRAN de fecha 11 de diciembre de 2002 y el Informe Nº 001-03-GRE-OSITRAN de fecha 13 de enero de 2002 elaborado por la Gerencia de Regulación, mediante el cual se evalúan los fundamentos en que el recurrente sustenta su recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 099-2001-DTIV-OSITRAN de fecha 04 de junio de 2000 OSITRAN emitió pronunciamiento parcial respecto a la solicitud de FETRANSA de acogerse al mecanismo de liberalización del pago de la Retribución especial correspondiente al período marzo - setiembre de 2000;

Que, mediante Oficio Nº 147-02-GG-OSITRAN se remitió el Informe Nº 011-02-GS-V-OSITRAN de fecha 27 de marzo del 2002, que contiene el pronunciamiento final sobre la solicitud de reconsideración de FETRANSA a la decisión expuesta en la Carta Nº 099-2001-DTIV-OSITRAN;

Que, por Oficio Nº 242-02-GG-OSITRAN de fecha 16 de mayo de 2002 se notificó a la empresa concesionaria la Resolución Nº 014-2002-GG-OSITRAN mediante la cual se declaró inadmisibile por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la empresa concesionaria contra el informe Nº 011-02-GS-V-OSITRAN;

Que, mediante Oficio Nº 331-02-GG-OSITRAN de fecha 17 de junio de 2002 la Gerencia General de OSITRAN notificó a la empresa concesionaria la Resolución Nº 017-2002-GG-OSITRAN que declara improcedente el recurso de

reconsideración interpuesto por FETRANSA contra la Resolución N° 014-2002-GG-OSITRAN sobre la base de lo dispuesto en los artículos 212 y 214 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto y que los recursos administrativos se ejercitan por una sola vez en cada procedimiento administrativo;

Que, por Carta N° 108-GL-2002/FETRANS de fecha 27 de setiembre de 2002, la empresa concesionaria solicitó el reconocimiento de inversiones para la liberación del pago de la Retribución Especial correspondiente al Periodo marzo – setiembre del 2002 por un monto total de S/. 7 144 562,35;

Que, así mismo, en virtud de lo establecido en el la cláusula 6.2 del Procedimiento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago, aprobado mediante Acuerdo No 282-92-02-CD-OSITRAN la empresa concesionaria solicitó por Carta N° 111-GL-2002/FETRANSA, el reconocimiento de inversiones de periodos anteriores para liberación del pago de la Retribución Especial correspondiente al Periodo marzo – setiembre del 2002, por un monto total de S/. 1 040 429,89, respecto de las cuales OSITRAN ya había emitido pronunciamiento en su oportunidad, tal como se refiere en los considerandos precedentes y habiendo quedado firme dicho pronunciamiento debido a que FETRANSA no interpuso los medios impugnatorios que le franqueaba la Ley oportunamente, es decir dentro de los plazos establecidos para tal efecto;

Que, con el Oficio N° 571-02-GG-OSITRAN de fecha 12 de noviembre de 2002 la Gerencia de Supervisión remitió a FETRANSA el informe N° 051-02-GS-V-OSITRAN mediante el cual se reconocen las inversiones correspondientes al periodo marzo – setiembre del 2002 y de periodos anteriores por un monto total de S/. 4 678 665,00;

Que, por Carta s/n del 04 de diciembre del 2002, FETRANSA presentó recurso de apelación contra el informe N° 051-02-GS-V-OSITRAN, en el extremo relativo a las inversiones no reconocidas correspondientes al período enero – agosto 2000, es decir a las inversiones que correspondían a periodos anteriores y respecto de las cuales OSITRAN ya se había pronunciado por un monto total de S/. 668 542,00;

Que, en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido y con las formalidades de ley, el mismo fue concedido;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 55° del Reglamento General del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, corresponde a la Gerencia General pronunciarse en última instancia en las apelaciones de los informes de la Gerencia de Supervisión que reconocen inversiones en mantenimiento y rehabilitación de la vía férrea;

Que, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias, el expediente se encuentra expedito para su resolución;

Que, luego de la revisión del informe de vistos, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Confirmar el Informe N° 051-02-GS-V-OSITRAN del 11 de noviembre de 2002

SEGUNDO: Declarar infundada la solicitud de apelación de la empresa Concesionaria del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente al no haber acreditado que las inversiones presentadas correspondientes a periodos anteriores y que contaban con pronunciamiento firme por parte de OSITRAN deban ser reconocidas como inversiones mediante un nuevo pronunciamiento de OSITRAN.

TERCERO: Notificar al apelante con la presente resolución y el Informe N° 001-03-GRE/OSITRAN, el mismo que integra la presente resolución.

CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en su calidad de concedente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General